



COMITÉ DE CRISIS
RESOLUCIÓN N°005/2020

VISTO:-

Que, el Gobierno Nacional ha dictado el pasado 02/08/2020 el DNU N°641/2020, que dispone prorrogar el Aislamiento y Distanciamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 16 de agosto del cte. inclusive.

Que, entre las medidas incluidas en la normativa, se dispone en su ARTÍCULO 9°.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: *“En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades: (...)*

2. Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. (...)

Déjanse sin efecto todas las excepciones dictadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que autorizaban la realización de eventos o reuniones familiares o sociales en espacios cerrados en infracción a lo establecido en el inciso 2 del presente artículo”.



Y CONSIDERANDO:-

Que, por su parte, nuestra Provincia, a través del titular del COE Central, Juan Ledesma, dispuso el acatamiento de la referida medida, por cuanto ello importa ratificar que las reuniones sociales continúan prohibidas en el ámbito provincial, en tanto la novedad es la prohibición por 15 días de las reuniones familiares, es decir, hasta el día 18 de Agosto del cte. inclusive.

El titular aclaró que esta restricción se aplica a: reuniones en sectores cerrados y casas de familia.

Que, por otra parte, el titular del COE Central aclaró que la medida no afecta a la actividad gastronómica, bares o restaurantes que continuarán abiertos porque en esos lugares existe protocolo: *Un bar o un restaurante tienen medidas como la aplicación de un triaje, la determinación de la necesidad de tomar un turno en las reservas, el registro de cada uno de los comensales, el control fiscalizado y el respeto de los 2.25 metros o la posibilidad de que los utensilios sean utilizados por una sola persona* Además, señaló que en estos lugares el encuentro de personas tiene una mayor seguridad que *la independencia que se genera en una casa de familia.*

A su vez, cabe destacar que, entre las funciones del COMITÉ DE CRISIS local, está la de adoptar las medidas restrictivas que se consideren pertinentes, a los fines de evitar en la localidad la propagación del Coronavirus COVID-19, a cuyo fin, resulta razonable para una mayor seguridad y eficacia en la aplicación de la medida acatada por la Provincia que, por el plazo de la restricción, el sector gastronómico, bares, restaurantes y afines, proceda al cierre de sus puertas todos los días de la semana a la



hora 23.00, para volver luego del plazo en cuestión a la disposición horaria oportunamente dispuesta por el Comité Local para éste sector, es decir, de Lunes a Jueves de 07:00 a 23:00 horas y Viernes a Domingo y víspera de Feriado de 07:00 a 01:00 horas.

POR TODO ELLO:-

**EL COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- ACÁTESE en la ciudad, hasta el día 18/08/2020, la medida dispuesta por el Gobierno Nacional en el Artículo 9º, inc.2do., del DNU N° N°641/2020 de fecha 02/08/2020, en cuanto dispone que quedan prohibidos los eventos familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente a fin de que la autoridad competente determine si se cometieron los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.-

ARTÍCULO 2º.- DÉJESE ACLARADO que, lo que refiere a eventos o reuniones sociales, desde antes de la presente normativa, se encuentran prohibidos tanto, en la Provincia de Córdoba, como en nuestra ciudad, y así continuarán prohibidos mientras no haya disposición en contrario.-



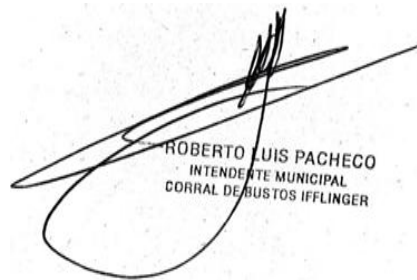
ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que el HORARIO de atención al público con los Protocolos pertinentes para la actividad gastronómica, bares, restaurantes y afines, para todos los días de la semana, sea desde la HORA 07:00 a 23:00.-

ARTÍCULO 4º.- La limitación horaria, dispuesta en el Artículo 3º de la presente, tiene vigencia desde el día de la fecha y hasta el día 18 de Agosto de 2020, inclusive. De modo que, en tanto no se resuelva disposición en contrario, el sector afectado, a partir del día 19 de Agosto del cte., retomará el horario oportunamente establecido, es decir: de Lunes a Jueves de 07:00 a 23:00 horas y Viernes a Domingo y víspera de Feriado de 07:00 a 01:00 horas.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 03 de Agosto de 2020.-




ROBERTO LUIS PACHECO
INTENDENTE MUNICIPAL
CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER